**DECRETO MUNICIPAL No. 3**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que el artículo 1 de la Constitución, establece el reconocimiento de la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

**II.** Que el derecho a la alimentación es un derecho universalmente reconocido, tal como se desprende del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, que entre otras establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

**III.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, reconoce como tal, en su artículo 12 el derecho a la alimentación de manera expresa y no en el marco de otro derecho más amplio como lo hizo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, estableciendo que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual y cuyo cumplimiento efectivo dependería del perfeccionamiento de los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, basado en la políticas nacionales establecidas por los Estados.

**IV.** Que el Estado de El Salvador, al suscribir los Tratados Internacionales, reconoce la obligación de respetar, proteger y realizar progresivamente los derechos en ellos reconocidos; así mismo, dictar la legislación nacional adecuada y la formulación de estrategias, políticas, programas y prioridades de desarrollo, de conformidad con todos los derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, y a una alimentación adecuada.

**V.** Que de conformidad al artículo art. 68 del Código Municipal la prohibición de ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; no es en perjuicio de los materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.

**VI.** Que de conformidad al artículo 5 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, se reconoce que Son derechos fundamentales de las personas adultas mayores, los siguientes: 3°) Recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuada.

**POR TANTO**, este Concejo Municipal, leídos y analizados los principales postulados establecidos en los considerandos que anteceden, no encontrando en ellos ninguna contrariedad a la normativa legal vigente en El Salvador y con base en el numeral 4° del artículo 30 del Código Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de Nahín Arnelge Ferrufino Benítez, Alcalde Municipal, Hernán José Torres Romero, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios, en su orden del primero al octavo: Clementina Guevara Chicas, Eliseo Argueta Sorto, Hever Alexander Mejía, Lorena Echeverría de Bonilla, Carlos Calixto Hernández Gómez, José Santos Zamora Flores, María Mirta Argueta de Díaz y Josué Adolfo Romero Gómez, así como de los Regidores suplentes en su orden del Primero al Cuarto: Rigoberto Gómez, Soraya Patricia Espinoza Hernández, Sonia Elizabeth Portillo de Hernández y Felipe Enrique Amaya.

**DECRETA**, el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA “CANASTA BASICA PARA EL ADULTO MAYOR”**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco normativo para garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada, para lo cual se creará, entre otros, un mecanismo de clasificación para el acceso al programa municipal de la Canasta Básica para el adulto mayor.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**1° Acceso a alimentos:** Derecho que tienen los hombres y mujeres de poder adquirir en todo tiempo alimentos de calidad y cantidad suficiente para una vida activa y saludable.

**2° Alimentación adecuada:** Consumo de alimentos nutritivos e inocuos, culturalmente aceptables en la cantidad y calidad suficiente, para lograr un equilibrio energético y el aporte suficiente de macro y micronutrientes, para llevar una vida saludable y activa.

**3° Alimentos básicos:** Se consideran como básicos aquellos alimentos que son imprescindibles para la población por ser parte de su patrón alimentario, cultural y suministran una proporción importante de nutrientes esenciales en la dieta.

**4° Asistencia alimentaria:** Es el apoyo con alimentos proporcionados por el Municipio y otras entidades nacionales o internacionales para satisfacer las necesidades alimentarias de hombres y mujeres, especialmente a los adultos mayores en situaciones de grave necesidad

**Artículo 3.- De la Canasta Básica**

Para los efectos de este reglamento se entiende que la Canasta Básica consiste en lo siguiente: Aceite, harina para tortillas, arroz, frijoles y azúcar. Entregados a sus beneficiarios de manera trimestral.

**Artículo 4.- Personas en Estado de Grave Necesidad**

Considerase personas en estado de grave necesidad a aquellas personas desprotegidas por las instituciones del Estado, y que por una notoria y evidente situación de precariedad están imposibilitados de adquirir lo necesario para un sustento que implique la consecución de una vida medianamente digna.

En dichos casos se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

a. Ser considerado adulto mayor conforme lo establezca la normativa especial.

b. Presentar el Documento Único de Identidad.

c. Vivir en condiciones de infra humanidad, y desprotegido por las instituciones del Estado.

d. Desarrollar una actividad laboral o económica que no satisfaga las necesidades básicas del grupo familiar.

e. Facilitar información veraz a la municipalidad, de sus ingresos, forma y lugar de pago, oficio u ocupación, personas que viven y dependan de él.

f. Carecer de apoyo moral, social y económico de familiares o terceros.

**Artículo 5.-** En el caso de las personas a que se refiere el artículo anterior y para los efectos del presente Reglamento, bastará con la declaratoria de parte del Concejo Municipal, del estado de grave necesidad mediante Acuerdo Municipal, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 68 inciso primero parte final del Código Municipal.

**Artículo 6.- Causas de Exclusión**

Serán excluidos de los beneficios que se conceden en virtud del presente Reglamento, las personas que incurran en las causas siguientes:

a. Suministrar datos ostensiblemente falsos a la municipalidad, que denoten un estado de pobreza o calamidad que no posee.

b. Falsificar documentos personales en que se consigne una identidad que no sea propia.

c. Coaccionar a otras personas para que se le tenga por parte de una unidad familiar determinada.

d. Las demás que correspondan de conformidad a las instrucciones del Concejo Municipal.

**Artículo 7.-** La Municipalidad de San Francisco Gotera, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento deberá gestionar en su presupuesto anual las partidas presupuestarias suficientes y necesarias que soporten las erogaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 8.-** Se delega en la Unidad de Gestión Territorial y Organización Comunitaria, la responsabilidad de verificar las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento de conformidad al procedimiento que se establece a continuación:

1.- Recibida que fuere la solicitud a que se refiere el presente Reglamento, el Concejo Municipal a más tardar en la siguiente sesión ordinaria deberá remitir las instrucciones a la unidad antes relacionada para que en forma específica accione así:

1.1.- Establecer físicamente la existencia de las personas o grupos familiares solicitantes.

1.2.- Verificar la legalidad del asentamiento habitacional de las personas o grupos familiares, dentro de los límites territoriales del Municipio de San Francisco Gotera.

1.3.- Levantar mediante bitácora la información relevante de las condiciones en que habita la persona o grupo familiar solicitante.

1.4.- Elaborar memoria fotográfica, como evidencia que respalde el numeral anterior.

1.5.- Realizar Estudio Socioeconómico del grupo familiar solicitante.

2.- Verificado que fuere el procedimiento anterior el Concejo Municipal con la recomendación de la Unidad de Gestión Territorial y Organización Comunitaria deberá emitir Acuerdo Municipal mediante el cual se declare el Estado de Grave Necesidad de la Persona o Grupo Familiar solicitante.

3.- Con el Acuerdo, acompañado de los demás documentos de respaldo se procederá mediante la dependencia correspondiente, a hacer entrega de la Canasta Básica de manera trimestral.

**Artículo 9.-** El proceso de Adquisición de los productos de la Canasta Básica objeto de la presente Reglamento estará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se realizará mediante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Municipalidad.

Las adquisiciones mencionadas en el inciso precedente estarán sujetas a los siguientes instrumentos:

a. Perfil Técnico del Proyecto, el cual será denominado “Canasta Básica para el adulto mayor en el Municipio de San Francisco Gotera”

**Artículo 10.-** Todo lo que no estuviere comprendido en el presente Reglamento será regulado por medio de Acuerdos Municipales que una vez aprobados por el Concejo Municipal entrarán inmediatamente en vigencia y serán de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 11.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser decretado.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nahin Arnelge Ferrufino Benítez** | **Hernán José Torres Romero** | | **Clementina Guevara Chicas** |
| **Eliseo Argueta Sorto** | **Hever Alexander Mejía** | | **Lorena Echeverría de Bonilla** |
| **Carlos Calixto Hernández Gómez** | **José Santos Zamora Flores** | | **María Mirta Argueta de Díaz** |
|  | **Josué Adolfo Romero Gómez** | |  |
|  |  | |  |
|  | **Ante mí:** | **Dore Santiago González Guzmán** | |